

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO NÚMERO 2015-00145
DE: ADRIANA PATRICIA SASTOQUE Y OTRO.
DEMANDADO: LUIS A BARRETO Y OTROS.

PLUTARCO ANTONIO GODÍN MORÁLES, actuando en mi condición de apoderado de las partes actoras dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su despacho, estando dentro de la oportunidad procesal me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y **en subsidio de apelación al contenido parcial** del auto de fecha 17 de agosto de 2018, y notificado por estado 107, del día 21 de agosto de 2018, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO. - De la totalidad del auto arriba mencionado objeto de manera parcial la decisión tomada por el ad-quo, relacionada con los dos primeros párrafos que rezan:

“TÉNGASE POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS; SEÑORAS SONIA ELISA GUTIERREZ (F. 313-322) Y MARIA DEL PILAR SANCHEZ GUTIERREZ (F. 294-302)”

“UNA VEZ SE ENCUENTRE TRABADA LA LITIS SE DARÁ TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS” (la totalidad de lo resaltado es mío).

SEGUNDO. - El fundamento de este recurso estriba su señoría en que se ha incluido y aceptado por este de despacho a terceras personas que no han sido ni fueron nombradas en el libelo de la demanda, y las personas demandadas en su condición de herederas o como indeterminados en su oportunidad procesal se dio cumplimiento a lo rituado en la norma procesal vigente, para que dichas personas fueron debidamente emplazadas, y hoy se encuentran debidamente representadas a través de curador ad-litem, ya que además de notificados de la demanda dieron respuesta en su oportunidad a las pretensiones de los actores, y así mismo fueron controvertidas.

TERCERO. - Considero que ha habido un resquebrajamiento a las normas adjetivas procesales por parte del despacho al promover de manera directa la notificación y al correr traslado de la demanda a personas como las señoras SONIA ELISA GUTIERREZ y MARIA DEL PILAR SANCHEZ GUTIERREZ, quienes además de no aparecer nombradas en el libelo de la demanda, no justifican en el plenario su RELACION JURÍDICO MATERIAL con las partes en controversia. Así las cosas, su señoría, en caso de existir algún interés jurídico por las señoras aquí mencionadas el estatuto procesal les otorga la oportunidad de participar en el mismo mediante otras figuras legales litisconsorciales cuya solicitud debe

479

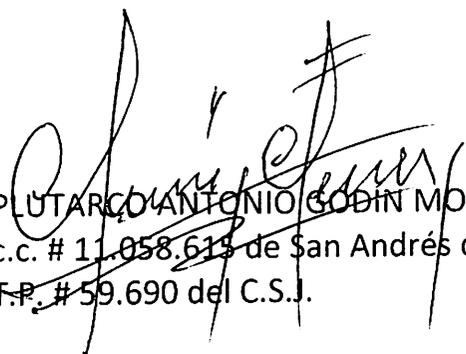
ser estudio de análisis y sindéresis del despacho para admitir la participación de terceros en el proceso y notificadas en tiempo a las partes del mismo para su pronunciamiento en los términos legales.

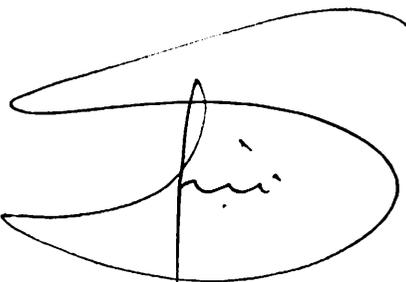
CUARTO.- En cuanto a lo manifestado por su despacho en el segundo párrafo, objeto de este recurso, en el sentido de considerar que la Litis de esta demanda no está completamente trabada, me permito manifestarle y recordarle que la totalidad de las persona demandadas, como las determinadas e indeterminadas ya se encuentran debidamente notificadas, emplazadas y su representación se deriva de la opción procesal para que aquellas que no han concurrido o no quisieron concurrir, y para que sus derechos no se vean afectados, hoy se encuentran representadas a través de la figura legal del curador ad-litem, quien además de notificado ya dio contestación a la demanda por el lado de las partes pasivas de este litigio, razón que creo suficiente para afirmar que todas las partes demandadas ya se encuentran notificadas y debidamente representadas.

De contera, con todo lo anteriormente manifestado me permito solicitarle a su señoría se sirva, establecer mediante auto revocatorio la no inclusión como partes de este proceso a las señoras arriba mencionadas, declarar que no es procedente el traslado de la contestación de la demanda que ellas hicieron a través de su representante judicial, así mismo, establecer que en caso de existir algún interés de participar en la contienda judicial se haga uso de los medios procesales vigentes para participar en la misma, y demostrar en debida forma su relación jurídico material con la totalidad de las partes de este proceso.

Por último, su señoría, pido revoque en su totalidad la decisión de considerar que la Litis de este proceso no se encuentra trabada, por cuanto se resalta claramente en el plenario que la totalidad de las personas demandadas y enunciadas en la Litis ya hoy comparecen con sus respectivos apoderados judiciales, e incluso de aquellas personas que fueron emplazadas tanto determinadas como indeterminadas.

Atentamente,


PLUTARCO ANTONIO GODIN MORÁLES
c.c. # 11.058.613 de San Andrés de Sotavento- Córdoba
T.P. # 59.690 del C.S.J.



JOO 2 CIVIL CTO 6007.

AUG 24 '18 PM 12:30

Sin anexos